

CASTRO ARGÜELLES, María Antonia, *El contrato de trabajo*, BOE (Madrid, 2025), 321 págs.

Este libro de la admirada colega catedrática ovetense, profesora CASTRO ARGÜELLES, que he leído primero de un tirón, y luego con calma, para así poder disfrutarlo a lo grande, es una refrescante y oxigenante obra doctrinal del siglo XXI, de la que sin exageración cabe afirmar que sobrecoge. La profesora CASTRO ARGÜELLES es una catedrática de nuestra disciplina en plena madurez científica (y yo diría incluso, que en sazón), que ejercita con largueza y sin complejos su libertad de cátedra, así como su libertad de expresión (ingrediente esencial de la anterior), sin ningún condicionamiento exótico de corrección política, lo que quizá explica su confianza epilodal, que a mí me ha hecho reflexionar y me ha tocado en el alma, acerca de que «dirigir la atención hacia una institución clásica como el contrato de trabajo, con su especificidad y particularidades, puede parecer una apuesta contracorriente en un momento en que el interés se orienta principalmente hacia el futuro del trabajo, los nuevos desafíos laborales y el impacto de la tecnología». A mí, por supuesto, este libro espléndido no me parece que sea ninguna apuesta contracorriente, precisamente porque se centra en el análisis (como afirma la autora) de una «institución clásica», que —por causa de esta peculiar naturaleza suya— se encuentra siempre al margen de pasajeras modas estacionales. La primavera climática, el verano sostenible, el otoño ecológico y el invierno digital tienen mucho interés actual (también, jurídico laboral y de seguridad social), pero acaban aburriendo y resultando indigestos, sobre todo si se habla y se escribe acerca de todo ello sin parar (y más, si se hace única y exclusivamente desde la perspectiva del Derecho colectivo del Trabajo, en las antípodas de la admirada colega ovetense). Este libro me ha hecho regresar a mis buenos y viejos tiempos de aprendiz de laboralista, y me ha permitido reafirmarme en mi vieja creencia de que el Derecho Civil es la madre de nuestra disciplina («*mater semper certa est*»), así como que el padre fecundante de ella —siempre dudoso— es, con relativa seguridad, el Derecho Administrativo. Pero no es sólo esto lo que me ha hecho recordar la lectura, y relectura, de un libro tan delicioso como éste. En plan «*back to the future*», me topé también con «Las relaciones laborales sin contrato de

trabajo», así como con «El empleador o empresario» (por supuesto, laborales), que paso a comentar seguidamente con sumo placer.

Las relaciones laborales de hecho son un tópico clásico de nuestra disciplina, con el que la profesora CASTRO ARGÜELLES, abordándolo impecablemente, acredita la carga genética que le transmitió en su día su maestro (para mí, verdadero maestro de maestros e, incluso, maestro al cubo o a la tercera potencia), el admirado catedrático Antonio SEMPERE NAVARRO. Un día me confesó este maestro laboralista que ya no le gustaba su tesis doctoral, lo que no me extrañó, porque tampoco me gusta ahora la mía, aunque quizá siga faltándonos a ambos perspectiva y distancia para enjuiciarlas. El tópico citado es clásico («odre viejo»), pero desborda el tratamiento que del mismo hace el artículo 9.2 del Estatuto de los Trabajadores (que bebe de nuestra vieja Ley franquista de contrato de trabajo), especialmente a la vista de cuanto ha escrito ahora nuestra admirada colega ovetense, acerca de todos los matices que ha aportado la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, tan reciente, revitalizándolo («vino nuevo»). El estudio sistemático realizado en esta parte de su libro sobre dicha novísima jurisprudencia, que encaja como un guante en la estructura de la obra, a mí me ha impactado, y pienso sacarle provecho. Lo primero, porque desconocía la existencia de la Sentencia del Tribunal de Luxemburgo de 2024, cumplidamente estudiada con toda acribia por nuestra autora, con su enfoque de las relaciones laborales fácticas, tan atrevido y, a la vez, tan irreprochable, desde el punto de vista de la regulación jurídica de las empresas de trabajo temporal (y en especial, el de la relación jurídica existente entre el empresario usuario o cliente, y el trabajador cedido y utilizado). Lo segundo, porque pienso utilizar su «idea», apoyada asimismo en la jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo, «de que la relación laboral puede existir desde el momento en que se lleva a cabo una prestación de servicios subordinada a cambio de una remuneración, aunque no haya un contrato de trabajo, sino un vínculo jurídico de otra naturaleza, administrativo, funcionarial o incluso societario», para echarle una mano a cierta investigadora precisada de ayuda, después de años y años sin solución de continuidad explotada laboralmente, y literalmente olvidada por quien se lucra de los servicios que le presta.

Impresionante me parece asimismo su afirmación de que la reflexión doctrinal contemporánea sobre el trabajador «no siempre ha ido acompañada de una reflexión sobre la figura del empleador», apuntando que «al prescindirse de elementos tradicionalmente asociados al concepto de empresa —como la organización de medios de producción o la asunción del riesgo económico—, también pueden, en algunos casos, plantearse dudas respecto a la adecuación del marco jurídico aplicado». Hay aquí de nuevo otro «*back to the future*», al haberme interesado en el pasado la identificación del empresario laboral, aunque ahora considere totalmente desfasado y obsoleto ese viejo libro mío; y más, a la vista de cuanto escribe la profesora CASTRO ARGÜELLES, pero ahora a propósito de la Directiva (UE) 2024/2831, con un dominio absoluto de las categorías de Derecho común, que le permite realizar observación críticas tipo «*flash*», que me han parecido fascinantes (por ejemplo, criticando la Directiva citada, «una plataforma no es una persona física, porque no es un ser humano»; «tampoco es una persona jurídica», aunque «no habría obstáculos significativos para que la plataforma se configure como una comunidad de bienes, aunque carezca de personalidad jurídica»). Todo esto no me parece que sea ninguna estación digital pasajera, sino —haciendo un juego con las palabras que utilizaba antes, para remarcar la originalidad de este libro espléndido— inyectar «vino viejo en odre nuevo», con el resultado de que la originalidad de cuanto escribe nuestra autora quede exponencialmente multiplicada. Y «*last but not the least*», la pulcritud formal de esta obra, que tanto me complace reseñar, ha de considerarse extrema, lo que explica (como también anticipaba antes, reflexionando sobre mi posición ante el libro) que pueda leerse sin problema de un tirón. Si «*pulchritudo*», palabra clásica que tanto me gusta, ha de traducirse como «belleza», no queda más remedio que concluir que este libro sobre el contrato de trabajo de la profesora CASTRO ARGÜELLES es una obra no sólo original —como razonaba hace un momento—, a pesar de todo el clasicismo de la temática que aborda, sino también (los juristas somos, por supuesto, mujeres y hombres de letras, no de cuentas) una obra literariamente bella.

Jesús Martínez Girón